

- II. Segundo premio de 250.000 pesetas.
- III. Tercer premio de 100.000 pesetas.

Medios Audiovisuales

Bases específicas

Primera.—Podrán concurrir todas las agencias de información, publicidad, relaciones públicas, emisoras de radio y televisión, cine y sus profesionales, así como los particulares que lo deseen.

Segunda.—Los trabajos deberán incidir en los temas indicados en la base común primera.

Tercera.—En el área de radio y televisión, podrán presentarse todas las personas que hubiesen realizado algún programa o serie sobre la problemática en España de grupos o sectores afectados por la marginación.

Los trabajos presentados en estas áreas de radio y televisión deberán haber sido difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1986.

Los concursantes deberán presentar el siguiente material:

Radio: A) Selección de guiones, no superior a cinco, de la serie de programas emitidos. Los guiones se enviarán por triplicado.
B) Una sola copia, en cinta «cassette» de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

Televisión: Una copia de video, cinta tipo «Betamax» o «VHS».

En ambos casos deberán presentar: Certificado del Director de la emisora en el que acrediten el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

La emisora ganadora se compromete a ceder al INSERSO una copia del programa, autorizando por escrito la emisión del mismo.

Cuarta.—Podrán presentarse videos o cortometrajes realizados sobre los grupos sociales de referencia, en las condiciones y forma que se exigen para los apartados de radio y televisión, exceptuando la obligatoriedad de haber sido difundidos.

Quinta.—Los trabajos podrán ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del Estado.

Sexta.—Los concursantes deberán certificar que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en los trabajos presentados.

Séptima.—Se concederán los siguientes premios:

- I. Primer premio de 500.000 pesetas.
- II. Segundo premio de 250.000 pesetas.
- III. Tercer premio de 100.000 pesetas.

Investigación y Ayudas Técnicas

Bases específicas

Primera.—Los trabajos presentados en esta especialidad deberán referirse, bien a cualquier tipo de investigación realizada de la cual pueda resultar un programa, servicio o plan de actuación que coopere a la integración de los grupos o mejora de los servicios sociales objeto de esta convocatoria, o bien a una ayuda técnica que suponga un instrumento o ayuda material que, por su utilización, pueda facilitar la integración en la sociedad de estos colectivos.

Segunda.—Los trabajos de investigación deberán ser inéditos y tendrán una extensión no inferior a 100 folios. Se enviarán, por cuadruplicado, en tamaño folio, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara.

Tercera.—Los trabajos de ayudas técnicas deberán presentarse por escrito, en original y tres copias, con los planos, descripciones o cualquier elemento que ayude a los Jurados a la toma de sus decisiones. Se valorará especialmente la utilidad, creatividad y finalidad integradora de la ayuda técnica presentada.

Cuarta.—En el supuesto de que se trate de una ayuda técnica ya aplicada, deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados y cualesquiera datos que se consideren de interés para su estudio.

Quinta.—Se concederán los siguientes premios:

- I. Premio de 600.000 pesetas.
- II. Premio de 300.000 pesetas.
- III. Premio de 200.000 pesetas.

Sexta.—Los trabajos premiados quedarán en propiedad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, quien podrá proceder a su publicación o explotación, si lo considera oportuno. Si en el plazo de tres años no se hubiese publicado o iniciado la explotación, la propiedad retornará al autor del trabajo premiado.

Fotografía

Bases específicas

Primera.—Podrán presentarse únicamente fotografías residentes en España. Las fotografías, que deberán ser inéditas, en color o blanco y negro, y con título, se enviarán a tamaño mínimo de 18

por 24 centímetros, montadas sobre cartón, dejando un margen. También podrán presentarse diapositivas de 35 milímetros.

Segunda.—Los temas de las fotografías que se presenten a concurso deberán ceñirse al contenido de la base común primera.

Tercera.—Se concederán los siguientes premios:

- A) Premio de 75.000 pesetas a la mejor fotografía en color.
- B) Premio de 75.000 pesetas a la mejor fotografía en blanco y negro.
- C) Premio de 75.000 pesetas al mejor conjunto de cuatro fotografías.

Cuarta.—Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de seis fotografías.

Quinta.—El INSERSO se reserva la posibilidad de exhibir públicamente las fotografías.

Sexta.—Las fotografías premiadas quedarán en propiedad del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Sus autores entregarán el correspondiente negativo una vez que les sea comunicado el fallo del Jurado.

Séptima.—Los concursantes deberán certificar que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en las fotografías presentadas.

Placa honorífica a Entidades, Asociaciones o Empresas

Bases específicas

Primera.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, una placa a Entidades públicas o privadas, Asociaciones o Empresas, etc., que se hayan distinguido, a lo largo de 1986, por sus acciones en favor de los minusválidos, de las personas de la tercera edad o de otros colectivos marginados.

Segunda.—Este premio se concederá a propuesta de cualquier persona u Organismo, sin que sea posible que las Entidades, Asociaciones o Empresas lo soliciten para sí mismas.

Aquellas personas u Organismos que consideren que una determinada Entidad, etc., es merecedora de esta placa, por conocer su destacada labor desarrollada, durante el año 1986, en favor de estos colectivos, podrán dirigirse al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y efectuar la propuesta correspondiente, aportando cuanta información acredite los méritos estimados para acceder a este premio.

El INSERSO podrá, asimismo, proponer al Jurado, para su estudio y consideración, el nombre de aquellas Entidades que, a su juicio, considere reúnen requisitos suficientes.

Tercera.—Para llegar al fallo de este premio, el Jurado analizará y valorará las actividades y logros conseguidos. En el ejercicio de su función podrá pedir asesoramiento o recabar la información complementaria que estime procedentes.

23777 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia para la realización de obras y servicios de interés social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Atonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1986.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA XUNTA DE GALICIA

En Madrid, a 15 de julio de 1986, reunidos de una parte el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra el excelentísimo señor don Luciano Asorey Fernández, como Consejero de Trabajo, Industria y Turismo de la Xunta de Galicia, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia firmaron con fecha de 30 de enero de 1986 un

Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.-El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985).

Tercero.-De acuerdo con las anteriores consideraciones, y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, con fecha de 30 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto el presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Xunta de Galicia firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Xunta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 264.000.000 (doscientos sesenta y cuatro millones) de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Xunta de Galicia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del

presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Xunta de Galicia.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 30 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-Las memorias y/o proyectos conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero deberán ser presentados a la Comisión Mixta antes del 30 de julio de 1986. Las citadas memorias y/o proyectos deberán incluir las acciones de Formación Profesional a desarrollar en cada caso.

Séptima.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden citada, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas para la formación temporal a tiempo parcial y por obra o servicio determinado.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores subsidiados para trabajos de colaboración social. Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social, las remuneraciones, si resultasen más beneficiosas para el trabajador, se ajustarán a lo estipulado en el correspondiente Convenio Colectivo, comparando a tal efecto la base reguladora individual con el salario base de la categoría aplicable en cada caso.

Octava.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-El Oficial mayor, Cristóbal Vergara Vergara.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23778 *ORDEN de 31 de julio de 1986, sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado de dos zonas «Finisterre A» y «Finisterre B-2» que componen parte del área denominada «Finisterre», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1104/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos del área denominada «Finisterre», con el número de inscripción 41, compuesta por nueve zonas y comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, según los perímetros definidos en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por un período de tres años.

Posteriormente se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área de reserva provisional «Finisterre», denominadas «Finisterre B-3», «Finisterre B-5», «Finisterre B-6», «Finisterre C» y «Finisterre D».

Las actividades desarrolladas en determinadas zonas de este área de reserva y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de dos de las cuatro zonas en vigor del área citada, y posteriormente resolver lo más adecuado en cuanto a la situación de las zonas «Finisterre B-1» y «Finisterre B-4».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de las dos zonas «Finisterre A» y «Finisterre B-2» que componen parte del área denominada «Finisterre», comprendidas en la provincia de

La Coruña, establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de este área de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

23779 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un radiador de placa radiante fijo y móvil, marcas «Biurtu», tipos VX-15 y VX-10; «Ufesa», tipos VX-15 y VX-10; «Gabarrón», tipos VX-15 y VX-10, y «Alostay», tipos VX-15 y VX-10, fabricados por «Biurtu, Sociedad Anónima», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Biurtu, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zaldispe, número 9, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de radiador de placa radiante fijo y móvil, fabricado por «Biurtu, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E 860456108, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TV - BI - IA - 01 (AD), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actual-